

RESOLUCIÓN DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010 DEL DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE EN SEVILLA, PARA LA AUTORIZACIÓN DE FERMOVERT, S.L., PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA RINCONADA, PROVINCIA DE SEVILLA. (Expediente 187/2009).

Visto el Expediente 187/2009 iniciado a instancia de la empresa FERMOVERT, S.L., C.I.F: B-41926304, para la solicitud de autorización administrativa de gestión de residuos inertes, para la operación de eliminación mediante depósito en vertedero, e instruido en esta Delegación Provincial de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de residuos plásticos agrícolas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 25 de agosto de 2005 se declara viable la "Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de concesión directa "La Cabaña II", y vertedero de residuos inertes "La Cabaña II", a ubicar en el término municipal de La Rinconada (Sevilla), promovido por Áridos y Reforestaciones, S.A."

SEGUNDO.- Mediante contrato de fecha 1 de octubre de 2008, ÁRIDOS Y REFORESTACIONES, S.A. y FERMOVERT, S.L., esta última asume la gestión del vertedero de residuos inertes en los términos de la Declaración de Impacto Ambiental.

TERCERO.- Con fecha 24 de marzo de 2009, FERMOVERT, S.L., solicita autorización de gestor de residuos para la operación de eliminación de residuos inertes mediante depósito en vertedero.

CUARTO.- Con fecha 23 de julio de 2009 se le comunica a FERMOVERT, S.L. la necesidad de subsanar deficiencias de la documentación presentada, completándose la misma posteriormente.

QUINTO.- La documentación presentada por la empresa se cita a continuación:

- Solicitud de autorización administrativa para la gestión residuos urbanos y asimilables de FERMOVERT, S.L.
- Proyecto visado con fecha de entrada en esta Delegación de 24 de junio de 2010 para la autorización de las actividades de eliminación de residuos en vertedero, firmado por Antonio Duque Reina, Francisco Javier Zabala y Morales y Sonia Miranda Martín y con visado número 766/2009 de 29 de abril de 2010 del Colegio Oficial de Ingeniería T. Minera y de Facultativos y Peritos de Minas.
- Documento para la obtención del título de gestor en las actividades de vertedero de residuos inertes.
- Certificado final de obra y de cumplimiento de la declaración de impacto ambiental de 25 de agosto de 2005.
- Estudio de impermeabilización de los materiales del vaso de vertido realizado por ECA.



- Informe relativo al control de aguas superficiales y aguas subterráneas realizado por ECA.

SEXTO.- Con fecha 15 de septiembre de 2010 se inició el trámite de audiencia al interesado, presentando la empresa el mismo día escrito indicando que no presenta alegaciones.

SÉPTIMO.- La empresa solicitó con fecha 14 de septiembre de 2010 fraccionamiento de la fianza regulada por la disposición adicional novena de la Ley 10/1998 de residuos, proponiendo para el hueco 1 la cantidad de 70.000 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, las actividades de valorización y eliminación de residuos quedan sometidas a régimen de autorización por el órgano competente en materia medioambiental de la Comunidad Autónoma.

SEGUNDO.- El artículo 11.2.c) del Decreto 139/2010, de 13 de Abril, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, establece que corresponde a la persona titular de la Delegación Provincial la resolución de las autorizaciones de gestión de residuos.

TERCERO.- El Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

CUARTO.- El Real decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición

QUINTO.- El artículo 7.1 del Decreto 104/2000, de 21 de marzo, crea el Registro Administrativo Especial de Gestores de Residuos. El apartado 2 de este artículo establece la obligatoriedad de inscripción en este registro para todas las personas físicas o jurídicas que realicen alguna actividad autorizada de valorización o eliminación de residuos

SEXTO.- El régimen de transmisión de la presente autorización queda sometido a lo dispuesto en el art. 13.4 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

SÉPTIMO.- El artículo 101.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de la Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece que estarán sometidas al régimen de autorización administrativa las actividades de gestión de residuos.

POR LO QUE

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo



Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos, el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de residuos plásticos agrícolas, Real decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y el Decreto 139/2010, de 13 de Abril, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y demás normativa de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

PRIMERO

Conceder a la empresa FERMOVERT, S.L., C.I.F: B-41926304 autorización administrativa para la actividad de eliminación de residuos inertes mediante depósito en vertedero cuyas operaciones corresponden según las parte A del Anejo 1 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista de residuos, a:

D1, Depósito sobre suelo o en su interior.

siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Proyecto presentado.

De conformidad con el artículo 4.1 del decreto 104/2000, de 21 de marzo, la autorización se concede por un plazo de **cinco años**, pudiendo ser renovada tácitamente por periodos sucesivos de igual duración.

Los residuos a autorizar para la operación de gestión citada están contemplados en la Lista Europea de Residuos (Orden MAM/304/2002 de 8 de febrero) con los códigos que se especifican a continuación:

Código LER ¹⁾	Residuo
10 11 03	Residuos de materiales de fibra de vidrio
15 01 07	Envases de vidrio
17 01 01	Hormigón
170102	Ladrillos
17 01 03	Tejas y materiales cerámicos
17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 170106.
17 02 02	Vidrio
170504	Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 170505.

¹⁾Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos



SEGUNDO

Según la documentación aportada por FERMOVERT, S.L., las características del vertedero son las siguientes:

El vertedero está ubicado en el término municipal de La Rinconada. Esta instalación ha sido sometida a trámite de Evaluación de Impacto ambiental existiendo Declaración de Impacto ambiental favorable del día 25 de agosto de 2005. La presente autorización quedará condicionada al cumplimiento integro de la Declaración de Impacto Ambiental

De conformidad con el artículo 4 del Real Decreto 1481/2001 y la Decisión 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos, el vertedero se clasifica dentro de la categoría de vertedero de residuos inertes.

El área que abarca la solicitud de autorización de gestor mediante eliminación en vertedero es de 79.401 m².

El área solicitada será dividida en vasos de vertido con una superficie media de 1,5 Ha. La balsa de lixiviados tiene una capacidad de 781 m³ impermeabilizada por lámina de PEAD.

La actividad sólo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie recogida para la gestión de residuos en el proyecto presentado. No se podrán depositar o verter residuos de cualquier naturaleza o tipo fuera de la superficie citada, debiendo mantenerse los alrededores de la misma, libres de residuos.

El fondo y las paredes del vaso número 1 del vertedero se encuentran según informes de ECA números 41/41/25/1/001007 y 41/41/25/1/001011 impermeabilizados, obteniéndose niveles de permeabilidad que cumplen lo exigido para vertederos de residuos inertes según el Anexo 1.3 del Real Decreto 1481/01, de 27 de diciembre ($k < 10 \text{ exp } -7 \text{ m/sg}$). El sistema de control y recogida de aguas en vaso de vertido consiste en tres pozos situados en diagonal a la parcela unidos entre si con arquetas de conexión bajo capa de drenaje diámetro 300 mm. Los lixiviados serán evacuados mediante motobomba a balsa de lixiviados para su evaporación.

Sobre la impermeabilización del hueco y según proyecto se dispondrá de capa de drenaje de 0,5 m, procediendo sobre la misma al vertido de los residuos. Una vez finalizado el vertido se procederá al sellado superior con una capa de arcilla compactada de 0,5 m y posteriormente se extenderá una capa de tierra de 1 m de espesor y una capa de 20-30 cm de tierra vegetal, finalizando con la puesta en cultivo de la superficie afectada.

Por todo ello, y una vez acreditados los requisitos necesarios en el hueco número 1, se pueden iniciar las operaciones de vertido en el citado hueco.



TERCERO

FERMOVERT, S.L., de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional novena de la Ley 10/98, de 21 de Abril, de residuos, deberá constituir una fianza, calculada de acuerdo con la Guía para el cálculo de fianzas elaborada por la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental.

La fianza podrá fraccionarse, debiendo constituirse para cada uno de los huecos antes del inicio de las operaciones de vertido. Las garantías complementarias que han de constituirse para cada una de las celdas del vertedero son las siguientes:

- Hueco 1: 70.000 euros propuesto por la empresa.
- Hueco 2: 31.000 euros para una superficie de 7.000 m².
- Hueco 3: 45.400 euros para una superficie de 15.000 m².
- Hueco 4: 45.400 euros para una superficie de 15.000 m².

Su función es asegurar el cumplimiento, frente a las administraciones públicas, de las obligaciones que incumban en virtud de la autorización expedida, incluidas la de clausura y mantenimiento posterior del vertedero, y las derivadas, en su caso, de la imposición de sanciones y de la posible ejecución subsidiaria por parte de la administración competente.

En caso de constituirse dicha garantía mediante aval bancario, se pone a disposición del avalado el modelo de aval para vertederos de residuos no peligrosos en la página web de la Consejería de Medio Ambiente (<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente>). El documento del aval deberá ir firmado por apoderados con bastanteo de poderes del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía.

Este aval se llevará ante la Caja de Depósito de la Tesorería General de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda, acompañado del modelo 803 que facilita este órgano. El ejemplar de este modelo para la Administración servirá como acreditación de la constitución de la garantía solicitada.

CUARTO

Las instalaciones autorizadas cumplirán en todo momento lo dispuesto en la Declaración de Impacto Ambiental favorable de fecha de 25 de agosto de 2005 citada en los antecedentes de hecho, de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla.

En el ejercicio de sus actividades de gestión FERMOVERT, S.L., deberá observar la legislación vigente sobre la materia, y, específicamente, las obligaciones recogidas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Las operaciones de gestión se realizarán en las condiciones determinadas en la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación



de residuos mediante depósito en vertedero, el Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de residuos plásticos agrícolas, el Decreto 283/95 que aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Ley 7/2007, de 9 de julio; de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y cuantas normas de desarrollo o modificaciones de las anteriores pudieran producirse durante la vigencia de la presente autorización.

QUINTO

Sólo podrán depositarse en el vertedero residuos que hayan sido objeto de algún tratamiento previo. A estos efectos, se entenderá por *tratamiento previo* la definición establecida en el artículo 2.e) del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. Esta disposición no se aplicará a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable ni a cualquier otro residuo cuyo tratamiento no contribuya a los objetivos establecidos en el artículo 1 del citado Real Decreto, reduciendo la cantidad de residuos o los peligros para la salud humana o el medio ambiente.

Los residuos de entrada al vertedero procederán de instalaciones que cuenten con plantas de tratamiento del tipo de residuos admisibles en el vertedero, entendiéndose como aquellas que dispongan de plantas de machaqueo.

En el vertedero proyectado únicamente podrán admitirse residuos inertes conforme a la definición contenida en el artículo 2, párrafo b) del Real Decreto 1481/2001.

SEXTO

Previamente a la admisión de residuos en el vertedero, FERMOVERT, S.L., deberá demostrar por medio de la documentación adecuada que los residuos pueden ser admitidos en el vertedero y cumplen los criterios establecidos en la Decisión 2003/33/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE.

En todo caso, no se admitirán en el vertedero los residuos enumerados a continuación:

- Residuos que constituyan basuras domiciliarias o se generen por las actividades comerciales o de servicios, así como los procedentes de la limpieza viaria o de los parques y jardines.
- Vehículos y enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonados.
- Residuos industriales, incluyendo lodos y fangos.
- Residuos de actividades agrícolas, entre los que se incluyen expresamente, los sustratos utilizados para cultivos forzados y los plásticos y demás materiales utilizados para la protección de tales cultivos contra la intemperie.



- Residuos contemplados en la ley 22/1973, de 21 de Julio, de Minas
- Residuos en estado líquido.
- Residuos que, en condiciones de vertido, son explosivos, corrosivos, oxidantes, fácilmente inflamables o inflamables, con arreglo a las definiciones de la Tabla 5 del Anexo I del Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y modificado por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio.
- Residuos biológicos y sanitarios, incluyendo animales muertos y los residuos procedentes de actividades sanitarias, de investigación o fabricación que tengan una composición biológica y debaran someterse a tratamiento específico.
- Residuos que sean infecciosos con arreglo a la característica H9 de la tabla 5 del Real Decreto 833/1988, así como residuos de la categoría 14 de la tabla 3 del mismo Real Decreto.
- Neumáticos usados enteros, con exclusión de los neumáticos utilizados como elementos de protección del vertedero.
- Residuos que conforme a las disposiciones legales en vigor, tienen la catalogación de "residuos peligrosos".
- Cualquier otro residuo que no cumpla los criterios de admisión de residuos establecidos en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, para este tipo de vertedero.

Se aplicará un procedimiento de recepción que, como mínimo incluirá:

- El control de la documentación de los residuos y, cuando sea aplicable, el Reglamento CEE número 259/93, del Consejo, de 1 de febrero, relativo a la vigilancia y control de los traslados de residuos en el interior, a la entrada y a la salida de la Comunidad Europea.
- La inspección visual de los residuos a la entrada y en el punto de vertido y, siempre que sea procedente, la comprobación de su conformidad con la descripción facilitada en la documentación presentada por el poseedor.
- Un registro con las cantidades y características de los residuos depositados, con indicación del origen, su codificación con arreglo al LER, la fecha de entrega y el nombre del productor. Esta información deberá comunicarse anualmente a la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente hasta la clausura del vertedero.
- Facilitar siempre un acuse de recibo por escrito de cada entrega admitida en la instalación.

SÉPTIMO

En el contexto del Plan de Vigilancia, Control y Mantenimiento Posclausura, el titular del vertedero deberá llevar a cabo y a modo de mínimos, los siguientes controles e informes, que anualmente serán remitidos a la Delegación Provincial de Medio Ambiente:



RELACION DE CONTROLES, TOMAS DE MUESTRAS, ANÁLISIS E INFORMES A REALIZAR POR EL TITULAR/ENTIDAD EXPLOTADORA DEL VERTEDERO

TIPO DE CONTROL	FASE EXPLOTACIÓN	FASE POSTCLAUSURA
Nivel Aguas Subterráneas	Cada 6 meses	Cada 6 meses
Composición Aguas Subterráneas	Muestreo y Análisis cada 6 meses	Muestreo y Análisis cada 6 meses
Volumen y Composición Aguas superficiales	Muestreo y Análisis cada 3 meses	Muestreo y Análisis cada 6 meses
Volumen de lixiviados	Control mensual	Control cada 6 meses
Composición de Lixiviados	Muestreo y Análisis cada 3 meses	Muestreo y Análisis cada 6 meses
Composición vaso de vertido	(1) Informe anual	-
Comportamiento asentamiento	Informe anual	Informe anual

(1) En el informe definido como "Composición vaso de vertido" se deben recoger los siguientes datos sobre el vertedero:

- Entradas de residuos a vertedero. Superficie ocupada por los mismos.
- Volumen y composición de los residuos. Métodos, tiempo y duración de los depósitos.
- Cálculo de la capacidad restante disponible del vertedero.
- En consonancia con el apartado 5º.c.-, destino de los residuos enviados a otras instalaciones autorizadas.

Anualmente se dará cuenta a esta Delegación Provincial de Medio Ambiente de los resultados de los análisis y controles realizados con motivo del desarrollo de los procedimientos de control y vigilancia que se desarrollen durante las fases de explotación y mantenimiento posterior del vertedero de acuerdo al Anexo III del Real Decreto 1481/2001.

En relación con el Procedimiento de control y vigilancia durante la fase de explotación del vertedero, según lo expuesto en el artículo 13 del Real Decreto 1481/2001, las pruebas analíticas (aguas superficiales, aguas subterráneas, lixiviados) serán realizadas por una Entidad Colaboradora con la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA).

OCTAVO

Los lodos y depósitos sólidos procedentes de la decantación en la balsa de evaporación se caracterizarán con objeto de determinar el proceso de valorización o eliminación que corresponda, serán caracterizados y en caso de que resulten caracterizados como residuos peligrosos se incluirán en la inscripción correspondiente. La caracterización será realizada por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA), cuya autorización se regula en el Decreto 12/1999 de 26 de enero, una copia de dicha caracterización se enviará a esta Delegación Provincial con carácter previo a su traslado para la valorización o eliminación.

A la balsa de lixiviados prevista le es de aplicación el Decreto 281/2002, de 12 de noviembre, de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, por el que se regula el régimen de autorización y



control de los depósitos de efluentes líquidos o de lodos procedentes de actividades industriales, mineras y agrarias, por lo que deberá aportar copia de la autorización del Organismo competente para la construcción de dicha balsa. Anualmente se remitirá copia a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de la aceptación, por parte del Organismo competente por razón de la materia y del territorio, del informe técnico en el que se demuestre, en cumplimiento del Decreto 281/2002, el correcto estado de la balsa de almacenamiento de lixiviados en cuanto a estabilidad, erosión, grado de llenado, posibles filtraciones y otros aspectos que pudieran incidir en un posible episodio de fuga o rotura.

NOVENO

Según la documentación las labores de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en talleres externos.

DÉCIMO

El titular deberá llevar un registro documental propio en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de la prestación de los servicios, medio de transporte, métodos de valorización y cantidades de residuos gestionados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 104/2000, de 21 de marzo. Dicho registro habrá de estar a disposición de la Consejería de Medio Ambiente.

UNDÉCIMO

Con una frecuencia quinquenal, la entidad explotadora del vertedero deberá aportar una actualización del análisis económico presentado en el que se demuestre el cumplimiento del artículo 11 del Real Decreto 1481/2001.

DUODÉCIMO

El procedimiento de clausura del vertedero se iniciará cuando se cumplan las condiciones reflejadas en la presente autorización.

Tras la clausura definitiva del vertedero, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 1481/2001, FERMOVERT, S.L., será responsable de su mantenimiento, de la vigilancia, análisis y control de lixiviados del vertedero conforme a lo dispuesto en el anexo III de la citada norma.

El plazo de la **fase de posclausura** durante el que la entidad explotadora será responsable del vertedero, será de **30 años**, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación en relación con la responsabilidad civil del poseedor de los residuos. El vallado perimetral de los terrenos deberá conservarse el tiempo necesario para garantizar la regeneración de la zona y evitar la realización de vertidos ilegales.



DÉCIMOTERCERO

Antes de que den comienzo las operaciones de vertido en cada una de las áreas previstas, deberá acreditarse documentalmente mediante certificación técnica, el cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental y de los requisitos generales previstos para los vertederos de residuos inertes, contemplados en el Anexo I del R.D.1481/2001. Asimismo, se certificará esto último por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente.

DÉCIMOCUARTO


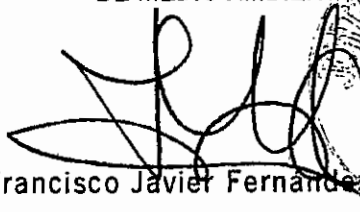
Serán consideradas causas de caducidad de la autorización que se emita, las siguientes:

- a) Extinción de la personalidad jurídica de FERMOVERT, S.L.
- b) Declaración de quiebra de FERMOVERT, S.L.
- c) Incumplimiento por parte de FERMOVERT, S.L., de las condiciones y requisitos establecidos en la presente resolución, previa audiencia del interesado.

La presente autorización se concederá sin perjuicio de la obtención por el solicitante de las demás autorizaciones que le sean exigibles en virtud de la normativa que le resulte de aplicación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

EL DELEGADO PROVINCIAL
DE MEDIO AMBIENTE



Fdo.: Francisco Javier Fernández Hernández

